



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2013-0209

EJECUTIVO

**DEMANDANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE Y HOSPITAL
GENERAL DE MEDELLIN
DEMANDADO: ECOOPSOS EPS-S**

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín. Hechas las anotaciones anteriores, archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddc5badebb72f36b530aa9191e647e3f117ff2540cbfd9ca6efc84f2ea53e74**

Documento generado en 10/05/2022 08:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2013-1189

DEMANDANTE: CARMELO SEGUNDO MONTES VILLALBA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO

PROCESO. ORDINARIO

Dentro del presente proceso, el despacho tiene conocimiento del fallecimiento del apoderado judicial de la parte demandante, doctor JORGE ALBERTO GUZMAN ALVAREZ ocurrido el 14 de julio de 2021. En consecuencia, este Despacho ante tal situación, requiere al demandante, señor CARMELO SEGUNDO MONTES VILLALBA a fin de que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente dentro de este proceso, toda vez que como lo preceptúa la norma, en los procesos de primera instancia se requiere abogado titulado e inscrito en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a569cf3cc485fa305686a37fda2b3aa059487cbbb557f92164b31260693e4f9f**

Documento generado en 12/05/2022 04:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2015-01601 Ordinario

Dentro de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la señora **TATIANA PABON GOMEZ** contra la sociedad **GRUPO NUTRESA S.A** y la sociedad **VENTAS Y J y M COMERCIALIZADORA S.A.S**, se advierte, que a pesar de que la parte demandante aporta constancia del trámite de notificación a la codemandada **VENTAS Y J y M COMERCIALIZADORA S.A.S**, sin que haya constancia de que haya comparecido al proceso.

En consecuencia se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, con el fin informar como obtuvo los canales digitales de dirección electrónica **VENTAS Y J y M COMERCIALIZADORA S.A.S** indicando el acuso de recibo y el acceso del destinatario del mensaje de la citada sociedad.

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado al representante legal de la codemandada codemandada **VENTAS Y J y M COMERCIALIZADORA S.A.S** señor **JUAN CARLOS FRANCO CARDENAS** en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al representante legal de codemandada **VENTAS Y J y M COMERCIALIZADORA S.A.S** señor **JUAN CARLOS FRANCO CARDENAS** en calidad de persona natural, a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b45961db7aeb8697d4a1ace2909f6fed03b99a780bee46932b9c21e0df8638a**

Documento generado en 12/05/2022 04:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de mayo dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 2016-1402**

DEMANDANTE: MARIA LUISA MEJIA ARANGO

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

Del escrito de excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncien sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer ello de Conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Así mismo, de conformidad con el poder conferido a la Doctora CATALINA ARIAS CORREA portadora de la T.P. N° 263.785 del C. S. de la J., a efectos de que represente a la parte Demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fc3583453dd699fa53aaa4d43796028f1bd81857298cccf8fe7efeb934b4c8**

Documento generado en 12/05/2022 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JOSE LUIS VEGA OTERO

DEMANDADO: MONTERREY FORESTAL S.A.S, TIEMPOS Y OTROS

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, para representar a la sociedad TIEMPOS S.A, se le reconoce personería a la doctora ANGELICA MARIA HERNANDEZ OCAMPO, portadora de la T.P. N° 321.662 del C. S de la J.

Del Dictamen Pericial emitido por la Universidad Ces a través del doctor JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ allegado al proceso digital el día 4 de abril de 2022, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para lo que estimen conveniente.

Para que tenga lugar la audiencia de Tramite y Juzgamiento, se señala el día **CUATRO (4) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**. Clausurada esta audiencia incidental, se continuará con la audiencia trámite y juzgamiento. Para efectos de la contradicción del dictamen, el perito de la Clínica CES deberá comparecer virtualmente a la audiencia citada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c24f84e743a9b8cafe1d0c692dcc14d18a7224fcf19082d0107ce7b1827e0a**

Documento generado en 12/05/2022 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0861

Demandante: ANA LUCIA LASPRIELLA EUGENO
Demandada: AFP COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A, AFP PROTECCION. Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ANA LUCIA LASPRIELLA EUGENIO** en contra de **AFP COLFONDOS S.A, AFP PORVENIR S.A. AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.oo.) las cuales se encuentran a cargo de **cada una de las afps: AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte demandante. En segunda instancia no se causaron costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

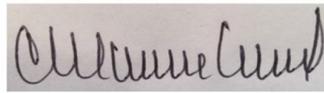
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.oo).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCION S.A., para c/u de las afps, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

| | |
|---|----------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$3'551.200,00 |
| Agencias en derecho 2da instancia | \$ 000.000.00 |
| Otros gastos | \$0,00 |
| Total..... | \$3'551.200.00 |

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0373c290a90f3ade1c81613a95855d26b14a5d52581fcbfb2795f1b58adc316a**

Documento generado en 12/05/2022 04:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-1020

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ESCOBAR HERNANDEZ

DEMANDADO: INMEL INGENIERIA S.A.S Y OTRA

PROCESO: ORDINARIO

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio realizada el 14 de diciembre de 2020, el Despacho decretó como prueba de Oficio nombrando a la CLINICA CES para que emita dictamen, imponiendo como carga procesal de pagar los honorarios a las demandadas AFP PORVENIR S.A. e INMEL INGENIERIA S.A.S en un 50% para c/u, sin embargo, ninguna de las dos entidades ha hecho ninguna gestión. Se le impone a las demandadas, como termino para cumplir lo encomendada un término de Quince (15) días, so pena de las consecuencias procesales.

En consecuencia, el Despacho conmina a las entidades accionadas AFP PORVENIR S.A. e INMEL INGENIERIA S.A.S a través de su apoderado judicial, procedan a dar cumplimiento a lo expuesto en audiencia de conciliación citada, consignando los honorarios ante la CLINICA CES, adjuntando el comprobante de de la consignación al correo del Despacho.

Surtido el tramite anterior, la parte demandante acudirá a la CLINICA CES para que asignen la cita para valorar física y mentalmente a este, aportando la Historia Clínica completa y cumplir con los demás requisitos para la calificación de la PCL del demandante.

A su turno, la CLINICA CES emitirá el correspondiente dictamen, advirtiendo que el médico que rinda el dictamen deberá comparecer de forma virtual a la audiencia, para la contradicción el mismo.

Para mayor ilustración, se pone el correo del despacho:
j03labmed@cendo.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf85ede4f3d96a817e75f9b1ebe1afc2ed8492df67f1f09c28ceb6cc5da9c3a**
Documento generado en 12/05/2022 04:06:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-406 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta del H. Tribunal Superior de Medellín dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **GLORIA MARIA RESTREPO LOPEZ** contra **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la codemandada **AFP PORVENIR S.A**, se fija la suma de **\$3.551.200,00..**

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA CODEMANDADA AFP PORVENIR S.A:

| | |
|---|-------------------------|
| Agencias en derecho 1ª. instancia | \$3.551.200,00.. |
| Agencias en derecho 2ª. Instancia | \$-0- |
| Otros gastos..... | \$-0- |
| | <hr/> |
| TOTAL:..... | \$3.551.200,00. |

SON TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e276009b3c1b1a33278a68eff9ade40d5b2da1e288b229a2d59eeaaedf2e48**

Documento generado en 12/05/2022 04:06:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2018-0414

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por NUBIA MARIA LEON VELASQUEZ contra AFP COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. **SE ADMITE LA REPUESTA DE LA AFP COLPENSIONES y por CONDUCTA CONCLUYENTE A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora CAROLINA BENJUMEA RAMIREZ portador de la T.P. N° 179.400 del C. S. de la J. y para representar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, se le reconoce personería al doctor OSCAR DIAZ SERNA portador de la T.P. N° 52.511 del C. S

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203b3009479147373b9ce1ee67018defadf6a2ba9d504f430c3a9d8855fe5e54**

Documento generado en 12/05/2022 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0610

DEMANDANTE: JHON BAYRON QUIROZ ROJAS

DEMANDADO: ADMINISTRACION DE REDES Y PROYECTOS S.A.S

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso **SEGUROS BOLIVAR S.A.** a través de su apoderada judicial, el día 2 de febrero de 2022 acreditó el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, con el fin de emitir el respectivo dictamen.

Surtido el tramite anterior, la parte demandante a través de su apoderada judicial, acudirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para que asignen la cita para valorar física y mentalmente al demandante, aportando la Historia Clínica completa y cumplir con los demás requisitos para la calificación de la PCL.

Se le impone a la parte demandante un término de quince (15) días con el fin de cumplir lo encomendado, so pena de las consecuencias procesales.

A su turno, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia emitirá el correspondiente dictamen, advirtiendo que el médico que rinda el dictamen deberá comparecer de forma virtual a la audiencia, para la contradicción el mismo.

Para mayor ilustración, se pone el correo del despacho:
j03labmed@cendo.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003d9f7f537527c364198c4b473ff669416f676c3856555aa8e7af6e24a45deb**

Documento generado en 12/05/2022 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. JUAN BAUTISTA BERRIO

DEMANDADO: M & M CONSTRUCTORA S.A.S Y OTRAS

RADICADO: 2019-0640

Dentro del proceso de la referencia, toda vez que aún no está trabada la Litis y no ha comparecido al proceso la sociedad M & M CONSTRUCTORA S.A.S; el Despacho requiere a la parte demandante con el fin de realizar el trámite de notificación con la sociedad M & M CONSTRUCTORA S.AS y a la señora BEATRIZ ELENA MUÑOZ como persona natural, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, adjuntando a dicho trámite los archivos de la demanda, anexos y auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59df4eaf2eee57cbc18de07b1faad9699dc472fe60aac35d77e2a429fa028315**

Documento generado en 12/05/2022 04:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

| | | | | | |
|-------|--------------------|------|-------|------|----|
| Fecha | 10 de mayo de 2021 | Hora | 11,00 | AM X | PM |
|-------|--------------------|------|-------|------|----|

| Radicación del proceso | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|---|---|----------------|---|--------------|---|---------------------|---|-----|-------------|------|------|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 3 | 2020 | 0272 |
| Dpto. | Municipio | | | Código Juzgado | | Especialidad | | Consecutivo Juzgado | | Año | Consecutivo | | |

| DATOS DEMANDANTE | |
|----------------------|--------------------------------------|
| NOMBRE | MARIA ISABEL BENAVIDES SUAREZ |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 43.537.839 |

| DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE | |
|----------------------------------|--------------------------------|
| NOMBRE | YEIMY MONSALVE ARROYAVE |
| TARJETA PROFESIONAL | 291.730 Del S. De La J. |

| APODERADO PROTECCION S.A. | |
|---------------------------|---------------------------------|
| NOMBRE | JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN |
| TARJETA PROFESIONAL | 319.323 del C.S. de la J. |

| APODERADO COLPENSIONES | |
|------------------------|--------------------------------|
| NOMBRE | DIDIER ANDRES MESA MORA |
| TARJETA PROFESIONAL | 261.150 del C.S. de la J. |

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **23 de junio de 2020**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f1de5c01-d48a-4a8f-b616-979356fbd91a?vcpubtoken=c9dadd15-7a98-44f9-950c-a4a61669000b>

Prueba de oficio: a COLFONDOS S.A, proyección pensional en el RAIS Y RPM, sobre mesada pensional de la demandante, carga procesal 15 antes Colfondos S.A allegara la proyección pensional.

Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 ibidem para el 13 de junio de 2023, hora 9,00 am

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa3a5178bddb3956973a16de712e432f221c3779a628d18dc8d1feaf3148e02**

Documento generado en 12/05/2022 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0055

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por LUZ MARINA RESTREPO ARANGO contra AFP COLPENSIONES **SE ADMITE LA REPUESTA DE LA AFP COLPENSIONES.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería al doctor ANDRES CARDENAS BOADA portador de la T.P. N° 301.116 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa21defb4e43feb10700d4c0a1d4ca36c4c7cda1db2c65482875397a51b7630**

Documento generado en 12/05/2022 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0239

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por MARITZA ROA BERMUDEZ contra AFP PROTECCION S.A. **SE ADMITE LA REPUESTA DE LA AFP PROTECCION S.A.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería al doctor DIDIER ANDRES MESA MORA portador de la T.P. N° 261.150 del C. S. de la J. Para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería al doctor FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS portador de la T.P. N° 2145.538 del C. S. de la J. y para representar a la AFP PROTECCION S.A., se le reconoce personería a la doctora SONIA POSADA ARIAS portadora de la T.P. N° 51.898 del C. S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0379

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por MONICA ROCIO TEJADA RIVERA contra COLPENSIONES. **SE ADMITE LA REPUESTA DE LA AFP COLPENSIONES.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora LINA MARIA ZAPATA BOTERO portadora de la T.P. N° 335.958 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab699996f1e6d1e9a1c04a97102555a9c0839e15fe758dd672715f49c36d023**

Documento generado en 12/05/2022 04:06:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0156

DEMANDANTE: LUZ ESTELLA RAMIREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA

PROCESO. ORDINARIO

Teniendo en cuenta la solicitud allegada a través del Correo del Despacho, el 11 de mayo de 2022 por el apoderado de la parte Demandante, en el cual solicita el retiro la demanda y una vez revisado el plenario, se encuentra que a la fecha no se le ha dado tramite al proceso, por lo que se autoriza el retiro de la misma.

NOTIFIQUESE-CUMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006604b525b37b04820bbff22daa83bf8a161d19e4569a14f84fbb4c087a42ed**

Documento generado en 12/05/2022 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-167-00

Demandante: YURANI BARRIENTOS ROLDAN

Demandada: JAIME ARTEAGA Y ASOCIADOS S.A.S y
AFP PROTECCION S.A

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

Deberá hacer una valoración razonada de cada una de las pretensiones.

Indicar hechos y omisiones que sirven de fundamento de la pretensión del cobro de recaudo de la diferencia en cotizaciones de pensión con base en el salario real de la demandante.

Aportar certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e96267e43203b6c9b55e69874e331f68f3e56d86dc15052f8790190d829a67**
Documento generado en 12/05/2022 04:06:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA Radicado 2022-0191

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **AURELIO ALONSO ECHEVERRI VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.170.206, contra la **COORDINACION DE ASUNTOS LABORALES, RAMA JUDICIAL, MEDELLIN**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por el accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representate legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e33146d673f853be34a6c8c2cb932307f71dc02489bfbed6ec12b937aa42729**

Documento generado en 12/05/2022 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>